I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CESM, UGT y CSIF, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público y las de las plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y del plan de estabilización de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El día 7 de diciembre de 2022 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CESM, UGT y CSIF en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 2022, sobre las Bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2019, 2020 y 2021 y el proceso de estabilización de Empleo Temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

A la vista de ello, y con el objeto de dar publicidad al mismo, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo suscrito en Mesa Sectorial de Sanidad en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 2022 por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT y CSIF, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público y las que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y del proceso de estabilización de empleo temporal, según lo dispuesto e la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de diciembre de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT y CSIF, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público y las de las plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y del plan de estabilización de empleo temporal según lo dispuesto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Mediante distintas Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fechas 27 de diciembre de 2019 (BORM n.º 301, de 31 de diciembre), 17 de diciembre de 2020 (BORM n.º 300, de 29 de diciembre) y 16 de diciembre de 2021 (BORM n.º 293, de 21 de diciembre), tras el informe favorable del Consejo Regional de la Función Pública y su posterior ratificación por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Asimismo, por Acuerdo de 12 de mayo de 2022 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la estabilización de empleo temporal del mismo organismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BORM n.º 119, de 25 de mayo de 2022).

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 12 de mayo de 2022 citado anteriormente, por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos selectivos, se podrán acumular en la misma convocatoria las plazas de la misma categoría u opción de la OPE para la estabilización de empleo temporal y de las ordinarias de los años 2019, 2020 y 2021.

A la vista de ello, tanto el Servicio Murciano de Salud como las organizaciones sindicales CESM, UGT y CSIF, coinciden en la conveniencia de aprobar las bases a las que se deberá ajustar las convocatorias de las citadas ofertas de empleo con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea, en los siguientes términos:

I) Tipo de convocatorias.

Las plazas serán ofertadas por las siguientes vías:

- Turno libre.
- Concurso/oposición.
- Concurso de méritos.
- Promoción interna.
- Concurso/oposición.

II) Normas Generales.

1.- Las plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal
- Ejercicio 2021 se convocarán por el turno de acceso libre, bien mediante concurso de méritos, o bien mediante concurso oposición.

Las plazas correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2019, 2020 y 2021 se convocarán en los términos establecidos en las mismas, por el turno de acceso libre y por el de promoción interna mediante el sistema de concurso- oposición.

- 2.- En aquellas categorías/opciones en las que se convoquen simultáneamente pruebas por el sistema de turno de acceso libre y de promoción interna, se realizará una sola convocatoria.
- 3.- Cuando para una misma categoría/opción se convoquen pruebas selectivas por los procedimientos de turno libre y promoción interna, el ejercicio correspondiente a la fase de oposición se realizará de forma simultánea.
- 4.- Las plazas ofertadas para el turno de promoción interna que quedarán vacantes no se acumularán al turno de acceso libre.
- 5.- Las plazas reservadas a personas con discapacidad por el turno de acceso libre que queden desiertas no se acumularán a las de cupo ordinario del citado turno conforme a lo establecido en el artículo 5.4. del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- 6.- Las plazas reservadas a personas con discapacidad que queden desiertas por el turno de promoción interna se acumularán a las de cupo ordinario del citado turno.
- 7.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.
- 8.- Los aspirantes que se acojan al cupo de personas con discapacidad deberán hacer constar tal circunstancia en la solicitud. Asimismo, deberán indicar, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que precisen para la realización de las pruebas, que no podrán desvirtuar el carácter de las mismas.

Cuando algún aspirante tenga presentada una solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad y el órgano competente no haya dictado la correspondiente resolución, y desee optar por el cupo de discapacidad, deberá seleccionar en su solicitud de inscripción el turno de discapacidad, eligiendo la opción sin resolución declarativa.

Tras la comunicación de la resolución de reconocimiento de grado al interesado, éste dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su notificación, para presentar ante el Servicio de Selección el citado informe.

En el caso que al aspirante se le reconozca un grado de discapacidad igual o superior al 33% y la fecha de efectos sea anterior al último día de presentación de solicitudes, éste permanecerá en el turno de discapacidad.

Si por el contrario no alcanzara dicho porcentaje, o la fecha de efectos fuese posterior al último día de presentación de solicitudes, el interesado podrá ser admitido por el turno ordinario abonando la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas.

El último día en que se podrá acreditar la situación de minusvalía será el día de la publicación de la resolución del tribunal calificador aprobando la puntuación definitiva obtenida por los opositores en la fase de concurso. En el caso que en dicha fecha no se haya dictado la correspondiente resolución de grado, el

aspirante será excluido del turno de discapacidad y se le dará opción a participar por el turno ordinario, abonando las correspondientes tasas de admisión.

- 9.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre en la modalidad de concurso oposición, si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.
- 10.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.
- 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 127, de 4 de junio), en el supuesto de que alguno de los aspirantes que se haya presentado por el cupo de personas con discapacidad, obtenga una puntuación total, sumada la obtenida en las fases de oposición y concurso, que no le permita obtener plaza por dicho cupo, y dicha puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.
- 12.- El requisito de no poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa deberá cumplirse durante todo el proceso de selección y hasta la finalización del mismo.

III) Características de las convocatorias.

III.1. Sistema de selección mediante concurso-oposición.

La selección se llevará a efecto por el sistema de concurso-oposición, valorándose cada una de tales fases a razón de, para el turno de acceso libre 60% de los méritos totales en el caso de la oposición y del 40% en el concurso y para el de promoción interna 55% y 45% respectivamente.

a) Características de la fase de oposición.

Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la fase de concurso.

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio, con un número de preguntas variable en función del grupo al que se pretende acceder, atendiendo a la siguiente clasificación:

GRUPO/SUBGRUPO	N.º de preguntas	Duración
A1	150	170 minutos
A2	125	140 minutos
C1	100	110 minutos
C2	85	95 minutos
Agrupaciones profesionales	75	85 minutos

Para el turno libre, el contenido del test estará vinculado a los programas generales y específicos publicados por el Servicio Murciano de Salud para cada categoría/opción.

Se ponderarán, a criterio del Tribunal, el número de preguntas de cada materia, general o específica, de acuerdo con la categoría profesional convocada

Para el turno de promoción interna el contenido del test estará vinculado únicamente a los programas específicos publicados.

Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuáles sólo una será considerada como válida.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un cuarto del valor asignado a las respuestas correctas.

Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 5 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en esta prueba. En el caso de que concurran 100 o más aspirantes se tomará la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por aquellos. Este criterio será común para todos los aspirantes con independencia del turno por el que concurran.

Para alcanzar el aprobado será preciso obtener una puntuación igual o superior a la prevista en la media obtenida.

En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.

En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez detraídas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

b) Características de la fase de concurso.

Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Con carácter general se valorarán los méritos profesionales en un porcentaje del 70% y los méritos curriculares con un 30% del total de la fase de concurso, si bien para algunas categorías/opciones se podrá incrementar el porcentaje correspondiente a méritos profesionales.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban presentar un documento que contenga el autobaremo de los citados méritos.

Dicha autobaremación se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será indicada en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Posteriormente, el Tribunal hará pública la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase sea valorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva.

El resto de aprobados figurarán en el listado de puntuación con el número de orden correlativo que le corresponda, según la calificación final resultante de la consignada por éstos en su autobaremo junto con los méritos de oficio valorados por la Administración, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación, sumada a la obtenida en la fase de oposición, impide que puedan optar a unas de las plazas convocadas.

1. Méritos profesionales comunes a todas las categorías.

Se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los estados miembros de la Unión Europea, Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

Los servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, deberán de haberse realizado en la misma categoría/opción convocada, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

Se valorarán los servicios prestados durante la realización del periodo formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de ciencias de la salud al amparo de una relación laboral regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialista en ciencias de la salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación. Igualmente serán objeto de puntuación los servicios prestados durante la realización de los periodos de formación en ciencias de la salud que se hubieran realizado en el resto de los estados miembros de la Unión Europea a través de un sistema equivalente.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

Dada la especificidad propia de los sistemas de información sanitarios y la repercusión que en el funcionamiento de la organización tiene el conocimiento de los mismos, en el caso de la categoría de facultativo no sanitario, opción analista de sistemas, el tiempo de servicios prestados en la categoría/opción de analista de aplicaciones se valorará con un 60% de la puntuación otorgada a los servicios prestados en la misma categoría/opción convocada.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

- En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los

servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

- A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

2. Méritos curriculares

En las convocatorias de categorías/opciones sanitarias se valorarán con carácter general, los siguientes méritos:

- Doctorado.
- Titulaciones.
- Formación continuada.
- Docencia.
- Investigación (publicaciones, proyectos y becas de investigación)
- Ejercicios aprobados en los últimos 15 años.

En las convocatorias de categorías/opciones no sanitarias se valorarán, con carácter general, los siguientes méritos:

- · Doctorado.
- Titulaciones.
- · Formación continuada.
- Docencia.
- Ejercicios aprobados en los últimos 15 años.
- **3.** Los baremos y la proporción de la puntuación otorgada a cada apartado, tanto para el turno de acceso libre como para el de promoción interna, serán los acordados por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales, publicándose en cada convocatoria.

4. Criterios de desempate

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

- La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.
- Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.
 - Sorteo efectuado en sesión pública.

III.2. Sistema de Selección mediante concurso de méritos

De conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en empleo público, se convocarán con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP aquellas plazas que, autorizadas adicionalmente para la estabilización de empleo temporal, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La selección se llevará a efecto por el sistema de concurso, que tendrá carácter abierto, garantizando la libre concurrencia de los participantes y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar será de 100 puntos de los que 70 corresponderán a los méritos profesionales y 30 puntos a los méritos curriculares.

Los baremos y la proporción de la puntuación otorgada a cada apartado serán los acordados por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales, publicándose en cada convocatoria.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban presentar un documento que contenga el autobaremo de los citados méritos.

Dicha autobaremación se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será indicada en la resolución definitiva por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos al proceso selectivo.

Posteriormente, el Tribunal hará pública la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

No obstante, el Tribunal calificador, con el objetivo de que dicha fase sea valorada con la mayor celeridad, únicamente revisará un número de expedientes que sean suficientes para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas y un porcentaje adicional de reserva.

El resto de los aprobados figurarán en el listado de puntuación con el número de orden correlativo que le corresponda, según la calificación final resultante de la consignada por éstos en su autobaremo junto con los méritos de oficio valorados por la Administración, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes, con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación impide que puedan optar a unas de las plazas convocadas.

1. Méritos profesionales comunes a todas las categorías.

Se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los estados miembros de la Unión Europea, Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

Dada la excepcionalidad del sistema de concurso de méritos para la consolidación del empleo temporal de larga duración y su impacto en la organización, los servicios prestados en la misma o en distinta categoría/opción convocada en el Servicio Murciano de Salud tendrán una puntuación diferenciada de los prestados en la misma o en distinta categoría en el Sistema Nacional de Salud, en el resto de Administraciones Públicas y en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema

Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la citada Ley 15/1997, de forma que la valoración de los mismos sea proporcionada y no determinante del resultado final del proceso selectivo. A estos efectos los servicios prestados en el Servicio Murciano de Salud podrán alcanzar hasta el 100% de la puntuación de los méritos profesionales y en el resto de las administraciones Públicas hasta el 66% de los mismos.

Respecto a los servicios prestados en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la citada Ley 15/1997, sólo se valoraran los que se hubieran realizado en la misma categoría/ opción objeto de la convocatoria, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

Se valorarán los servicios prestados durante la realización del periodo formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de ciencias de la salud al amparo de una relación laboral regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialista en ciencias de la salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación. Igualmente serán objeto de puntuación los servicios prestados durante la realización del periodo de formación en ciencias de la salud que se hubieran realizado en el resto de los estados miembros de la Unión Europea a través de un sistema equivalente.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

- En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo y servicio de salud.
- A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados en el SNS u resto de Administraciones Públicas en la categoría/opción convocada.

2. Méritos curriculares:

En las convocatorias de las diferentes categorías/opciones se valorará con carácter general:

- Doctorado.
- Titulación.
- Formación continuada.
- Docencia.
- Investigación.
- Ejercicios aprobados en los últimos 15 años.

3. Criterios de desempate

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumados tanto los méritos profesionales como los académicos, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

- Estar ocupando plaza en la misma categoría y servicio de salud al que se desea acceder.
- Mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría y mismo servicio de Salud.
- Mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del Sistema Nacional de Salud.
 - Sorteo efectuado en sesión pública.



NPE: A-131222-6433